

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"

28 OCT 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 112-3816 del 4 de Septiembre de 2015, la señora ELOISA SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No 32' 421.661 solicitó ante esta Corporación permiso de aprovechamiento de árboles ubicados en el predio distinguido con el FMI 017-25444, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio La Ceja.

Que reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas vigentes, mediante Auto 131-0742 de Septiembre 9 de 2015, se dio inicio al trámite de aprovechamiento forestal solicitado

Que el día 7 de Octubre de 2015, se llevo a cabo la visita en campo correspondiente, dando origen al Informe Técnico 131-1014 de Octubre 22 de 2015, en el cual se conceptúa

(...)

22. ANTECEDENTES

- El trámite fue iniciado mediante la entrega del formulario de solicitud de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS debidamente diligenciado con el radicado No. 112-3816 de 04-09-2015, enviado por la señora ELOISA SARMIENTO DE SANCHEZ (interesado).
- El trámite fue admitido por la Corporación mediante el Auto No. 131-0742 de 09-09-2015.

23. OBSERVACIONES:

- Para acceder al predio de interés se ingresa desde la zona urbana del municipio de El Retiro por la vía que se encuentra por la empresa Puro Cuero, se avanzan 2mk hasta una fonda, luego se sigue por la derecha hasta pasar un puente con barda amarilla, luego se sigue siempre por la derecha hasta llegar al predio de interés, cuya entrada se caracteriza por tener una entrada con techo de paja y existen unos rieles en concreto para su acceso.
- La visita fue atendida y guiada por el señor Saúl Díaz Gallo (mayordomo del predio), y durante el recorrido se observó lo siguiente:
- Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dentro del predio el cual es propiedad de la señora Eloísa Sarmiento De Sánchez y se localiza en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sclente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



- En el predio se tiene una vivienda campestre, cuenta con una cobertura vegetal consistente principalmente en gramíneas, árboles nativos y exóticos aislados producto de una regeneración natural.
- La solicitud inicialmente se realizó para el aprovechamiento de 5 Ciprés, sin embargo al momento de la visita el acompañante manifestó la necesidad de erradicar 2 Ciprés adicionales, 1 Magnolio y un árbol (Taxon 1.) que no se pudo identificar debido a que se encontraba seco sin hojas, flores o frutos (no caducifolio).
- Los Ciprés (*Cupressus lusitanica*) se encuentran al interior del predio, próximos a los caminos de tránsito interno y a uno de los linderos, son individuos de avanzada edad, con malformaciones de crecimiento, de altura significativa (< 10 m), con ramas secas, con raíces expuestas y presentan inclinaciones leves a moderadas, y también se evidencia la caída de ramas de gran tamaño.
- El Magnolio (*Magnolia grandiflora*), con fuste ramificado a nivel de suelo, sin volumen comercial, se encuentra a dos metros de la vivienda principal por lo que parece que las raíces han invadido los andenes causando deformación por levantamiento del suelo, aunque aún no se observan daños en las paredes y sus ramas superiores alcanzan el techo de la vivienda.
- La madera será utilizada dentro del predio para mantenimiento de cercos y arreglos internos.
- En la Tabla 1. Se muestra las características dasométricas y el tipo de intervención sugerida para los árboles objeto de la presente solicitud.

Tabla 1. Volúmenes, cantidades de árboles y tipo de intervención sugerida

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovechamiento
Magnolio grandiflora	0,541	NA	1	NA	NA	NA	Poda 30%
Cupressus lusitanica	0,381	4	7	0,275	1,92	NA	Tala rasa
Taxon 1.	0,258	NA	1	NA	NA	NA	Tala rasa
Volumen total: 1,92 m ³							
Número total de árboles: 9							

24. CONCLUSIONES:

- La Corporación conceptúa que los 7 Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y 1 árbol seco (Taxon 1.) localizados en el predio identificado con FMI No. 017-25444 perteneciente a la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, constituyen un riesgo para la seguridad de los habitantes del predio y vecinos, por un posible evento de volcamiento y/o desprendimiento de ramas y uno de ellos cuenta con deficientes condiciones fitosanitarias, por lo cual es procedente su aprovechamiento por medio del sistema de tala rasa.
- El Magnolio (*Magnolia grandiflora*) también localizado el predio identificado con FMI No. 017-25444 perteneciente a la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, es susceptible de ser podado a nivel de raíces y ramas superiores garantizando la integridad del 70% de las estructuras, con el fin de redirigir y evitar la expansión de ramas y raíces hacia la vivienda.

26. ANEXOS: Registro fotográfico



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que Decreto 1076 de 2015 establece:

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 artículo 55).*

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de siete individuos de la especie Ciprés y un individuo de de la especie Seco, ubicados en predio de propiedad de la señora Eloisa Sarmiento de Sánchez, los cuales constituyen riesgo para la seguridad de los vecinos del predio

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE OCHO (8) ÁRBOLES AISLADOS Y LA PODA DE (1) UN ARBOL a la señora ELOISA SARMIENTO DE SANCHEZ identificada con C.C. 32.421.661, de conformidad con la relación descrita en la tabla 2, con un volumen comercial de 1,92 m³, establecidos en el predio identificado con FMI No. 017-25444 perteneciente a la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, en un sitio con coordenadas X₁: 843238, Y₁: 1160241, X₂: 843237, Y₂: 1160243, Z: 2283 (GPS).

Tabla 2. Volumen comercial por especie

Volumen comercial otorgado					
Item	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Tipo de intervención	Volumen (m ³)
1	Magnolio	<i>Magnolio grandiflora</i>	1	Poda 30%	NA
2	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	7	Tala rasa	1,92
3	Árbol seco	Taxon 1.	1	Tala rasa	NA
TOTAL =			9		1,92

PARÁGRAFO: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (2) meses a partir de su notificación.

ARTICULO SEGUNDO: Para el aprovechamiento autorizado, el propietario debe compensar la intervención de los árboles antes descritos, para lo cual Cornare propone lo siguiente:

1. OPCIÓN 1: Lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 15 de marzo de 2015, "...Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BancO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: Para volúmenes de madera entre 1 y 5 m³: 40 mil pesos (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 166,6 m²).

Parágrafo 1: La compensación a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y la usuaria tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de 27 individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años.

Parágrafo 2: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BancO₂ dirigirse a la

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BancO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 2: En caso de elegir la propuesta BancO₂, la señora ELOISA SARMIENTO DE SANCHEZ, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO₂, en un término de dos (2) meses posterior al aprovechamiento de los árboles.

2. OPCION 2: plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de 114 individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a quien se ordene el aprovechamiento para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
2. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare anexando el correspondiente FMI
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
4. Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas X₁: 843238, Y₁: 1160241, X₂: 843237, Y₂: 1160243, Z: 2283 (GPS).
5. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
7. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
8. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento
9. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

11. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

12. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a quien se ordene el aprovechamiento que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora ELOISA SARMIENTO DE SANCHEZ, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070622468
Proyectó: Hector de J Villa B, Abogado Regional
Reviso: Abogada de Apoyo Piedad Usuga Z.
Fecha: 22/10/2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente